

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, cuando se acan á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier noticia concerniente al servicio nacional, que dirijese de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha dispuesto que por el personal de dicho Centro directivo se dé principio en esta provincia á los trabajos de nivelaciones de precisión.

Teniendo en cuenta que esta clase de operaciones sólo pueden practicarse en determinada época del año y que la temporada de trabajos de campo ha de resultar en esta provincia más reducida necesariamente que en la mayoría de las de España por las condiciones especiales del clima, aparte de su topografía, con el fin de que reciban desde luego dichos trabajos el mayor impulso posible, y obviar todo entorpecimiento ó obstáculo que pudiera alterar la marcha regular en la ejecución, ordeno á las autoridades locales y Guardia civil que presten sin dilación ni excusa al mencionado personal cuantos auxilios les fueren reclamados por el mismo para llevar á cabo sin interrupción sus operaciones, dada la reconocida importancia y utilidad pública que en su día ha de reportar el servicio dispuesto.

León 16 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

Circular.

Como quiera que á pesar de la circular que sobre pago de las suscripciones á la *Gaceta Agrícola* se publicó en el Boletín oficial del día 1.º de Junio, muchos Ayuntamientos no han salido todavía los dé-

bitos que contra ellos resultan, prevego á los Sres. Alcaldes morosos que caso de que no satisfagan en el improrrogable plazo de quince días las cantidades que adeudan á la empresa de la *Gaceta Agrícola*, me veré precisado á imponerles la multa de 25 pesetas, que se harán efectivas por la vía de apremio en el papel correspondiente.

León 17 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Frailé, vecino de León, apoderado de D. Pedro Dussio, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 5 del mes de Junio, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 29 pertenencias de la mina de carbón y otros llamada *Susana*, sita en término de Ocejo y Fuentes de Peñacorada, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Norte con las minas Amalia y Rivadavia, al Sur con la mina Rafaela, al Este con terreno común, y al Oeste con las minas Angela y Rivadavia; hace la designación de las citadas 29 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina Rafaela; desde este punto se medirán dirección Nordeste 100 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde Noroeste 200 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde NE. 100 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde NO. 200 metros, y se colocará la 4.ª estaca; desde NE. 300 metros, y se colocará la 5.ª estaca; desde SE. 200 metros, y se colocará la 6.ª estaca; desde NE. 100 metros, y se colocará la 7.ª estaca; desde SE. 100 metros, y se colocará la 8.ª estaca; desde NE. 100 metros, y se colocará la 9.ª estaca; desde SE. 100 metros, y se colocará la 10.ª estaca; desde SO. 900 metros, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

deposición prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 13 de Junio de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Jefatura de Minas

Por providencia de este día y en virtud de hallarse al corriente del pago de derechos del canon de superficie, he acordado declarar franco, libre y registrable el terreno perteneciente á las minas nombradas *Judith* y *Eva*, sitas en término de Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, y Piedrafita, Ayuntamiento de Cármenes, respectivamente.

León 7 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Saturnino de Vargas Machuca.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: Examinado el expediente de oposición á las plazas vacantes de Médicos Directores supernumerarios de Cuerpo de baños y aguas minero-medicinales, celebradas en virtud de la convocatoria que publicó la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Junio del año último, de conformidad con lo prevenido en el art. 34 del reglamento del ramo y con el informe de Real Consejo de Sanidad; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que se aprueben las referidas oposiciones y se desestime por improcedente la instancia que presentaron varios opositores en solicitud de que se amplíe el número de plazas de Super-

numerarios, dándose ingreso en el Cuerpo á todos los aprobados en los ejercicios, á igual tiempo, por falta de fundamento, la solicitud suscrita por D. Diego Segura y D. Marcos Mardones, pidiendo que se anulasen las oposiciones en caso de que no se acceda á la instancia anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, por jubilación de don Hilarión Rugama, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á don Ramón Gelada y Aguilera, núm. 2 de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, por dimisión de D. Guernsindo del Valle y Huertas, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. José Morales y Moreno, núm. 1 de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio de 1894.
AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1887, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Julio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial	5.410 »
2.º	Servicios generales	3.008 »
3.º	Obras obligatorias	792 »
4.º	Cargas	600 »
5.º	Instrucción pública	5.000 »
6.º	Beneficencia	35.000 »
7.º	Corrección pública	1.500 »
8.º	Imprevistos	2.000 »
9.º	Nuevos establecimientos	6.000 »
10.	Carreteras	800 »
11.	Obras diversas	» »
12.	Otros gastos	4.000 »
13.	Resultas	» »
TOTAL		64.110 »

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y cuatro mil ciento diez pesetas.

León 30 de Junio de 1894.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesión de 30 de Junio de 1894.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo parecer se publicará en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Vázquez.—El Secretario, García.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Anuncio

Subasta de aceite y carbón de piedra con destino al Hospicio de León, durante el año económico de 1894 á 95.

El día 26 del mes que rige y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, la subasta de los artículos arriba indicados, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que las insertas en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, correspondiente al 14 de Mayo último; advirtiéndose que el precio que nuevamente se fija para el aceite es el de una peseta 17 céntimos el litro, y para el carbón de piedra el de 3 pesetas 25 céntimos el quintal métrico.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial del día de hoy se pone en conocimiento del público.

León y Julio 10 de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hállándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Plas. Cts.
--------	--------------------------	------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

PARTIDO DE ASTORGA.

2.ª	(Rabana) Santa Colomba	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Brazuelo			
	Otero de Escarpiao			
5.ª	Magaz	Agente ejecutivo.	300	»
	Llamas			
2.ª	(Castroalbón) Castrocontrigo	Agente ejecutivo.	400	»
	Sau Esteban de Nogales			

PARTIDO DE LA BAÑEZA

2.ª	(Castroalbón) Castrocontrigo	Agente ejecutivo.	400	»
	Sau Esteban de Nogales			

PARTIDO DE LEÓN.

1.ª	León	Agente ejecutivo.	2.100	»
3.ª	Riosco de Tapia	Recaudador.	3.400	1 45
	Cimanes del Tejar			
	Carrocera			
4.ª	Onzonilla	Agente ejecutivo.	1.300	»
	Vega de Infanzones			
	Villatriel			
5.ª	Gradefes	Recaudador.	4.000	1 45
	Mansilla Mayor			
6.ª	Mansilla de las Mulas	Agente ejecutivo.	400	»
	Chozas	Recaudador.	5.100	2 90
	Santovenia de la Valdoscina			
7.ª	Valverde del Camino	Agente ejecutivo.	700	»
	Villadangos	Agente ejecutivo.	300	»
	Virgen del Camino			
8.ª	Villasabariego	Recaudador.	6.100	1 45
	Valdefresno	Agente ejecutivo.	600	»
9.ª	Garrafe	Recaudador.	5.800	2
	Sarriegos			
	Cuadros	Agente ejecutivo.	600	»

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

Única.	Murias de Paredes	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Barrios de Luna			
	Láncara			
	La Maja			
	Valdesamario			
	Santa María de Ordás			
	Las Omañas			
	Palacios del Sil			
	Cabrillanes			
	Vegarrienza			
	Soto y Amio			
	Campo de la Lomba			
	Riello			
	Villablino			

PARTIDO DE PONFERRADA.

Única.	Ponferrada	Agente ejecutivo.	4.000	»
	Alvaros			
	Bembibre			
	Folgoso de la Ribera			
	Igüeña			
	Cabañas-raras			
	Cubillos			
	Lago de Carucedo			
	Priaranza del Bierzo			
	Borrenes			
	San Esteban de Valdueza			
	Benuza			
	Puente de Domingo Flórez			
	Castriello de Cabrera			
	Congosto			
	Castropodame			
	Encinedo			
	Fresnedo			
	Los Barrios de Salas			
	Molinaseca			
	Noceda			
	Páramo del Sil			
	Toreno			

PARTIDO DE RIAÑO.

Única.	Riaño	Agente ejecutivo.	1.700	»
	Villayandre			
	Acevedo			
	Burca			
	Valderrueda			
	Marafín			
	Prado			
	Renado			
	Roca de Huérgano			
	Posada de Valdeón			
	Oseja de Sajambre			
	Cistierna			
	Lillo			
	Salamón			
	Reyero			
	Vegamián			
	Priero			

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.ª	Cea	Recaudador.	3.300	1 70
	Villamol	Agente ejecutivo.	300	»
	Villamizar	Agente ejecutivo.	900	»
	Villamartin de D. Sancho			
2.ª	Villaselán			
	Sahelices del Rio	Agente ejecutivo.	900	»
	Villazanzo			

3.ª	Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Joarilla.....			
	Sahagún.....			
	Escobar de Campos.....			
4.ª	Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.....	1.100	»
	Vallecillo.....			
	Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
5.ª	El Burgo.....	Agente ejecutivo.....	500	»
	Villamoratiel.....			
	Almanza.....			
	Canalejas.....			
6.ª	Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	2 »
	Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.....	400	»
	La Vega de Almanza.....			
	Cebanico.....			
7.ª	Valdepolo.....	Agente ejecutivo.....	600	»
	Cubillas de Rueda.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

	Villacé.....			
	Villamañán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
2.ª	San Millán.....	Agente ejecutivo.....	800	»
	Villademor.....			
	Toral de los Guzmanes.....			
	Algadefe.....			
	Villamandos.....	Recaudador.....	7.600	1 65
3.ª	Villaquejada.....	Agente ejecutivo.....	800	»
	Cimanas de la Vega.....			
	Villafer.....			
4.ª	Valderas.....	Agente ejecutivo.....	800	»
	Campazas.....			
	Villahornate.....			
	Castrofuerte.....			
5.ª	Gordoncillo.....	Agente ejecutivo.....	800	»
	Fuertes de Carbajal.....			
	Villabraz.....			
	Valdemora.....			
	Cabreros del Rio.....			
8.ª	Valencia de D. Juan.....	Agente ejecutivo.....	900	»
	Pajares de los Oteros.....			
	Campo de Villavidel.....			

PARTIDO DE VILAFRANCA.

	Villafranca.....			
	Paradaseca.....			
1.ª	Fabero.....	Recaudador.....	8.600	2 »
	Vega de Espinareda.....	Agente ejecutivo.....	900	»
	Sancedo.....			
	Arganza.....			
2.ª	Camponraya.....	Recaudador.....	6.300	2 »
	Cacabelos.....	Agente ejecutivo.....	600	»
	Carracedelo.....			
	Candín.....			
	Peranzanes.....	Recaudador.....	3.700	3 »
3.ª	Valle de Fozledo.....	Agente ejecutivo.....	400	»
	Berlanga.....			
	Balbos.....			
4.ª	Barjas.....	Recaudador.....	4.600	2 75
	Trabadelo.....	Agente ejecutivo.....	500	»
	Vega de Vulcarce.....			
	Corullón.....			
5.ª	Oencia.....	Recaudador.....	5.400	2 25
	Portela de Aguiar.....	Agente ejecutivo.....	500	»
	Villadecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda, de esta provincia, cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 7 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS.

D. Ventura Yebra Barrios, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Barrios de Salas.

rrionta, y hora de diez á once de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este

Hago saber: Que el día 18 del co-

gran competencia en esta rama del Derecho, la que llenó su importante y delicada misión, proponiendo al Gobierno, después de estudio detenido y de maduro exámen de la ley y la jurisprudencia, las reformas que, aceptadas por aquél, se someten ahora á la aprobación de V. M., y cuya justificación se encuentra en la siguiente meditada y luminosa exposición de motivos, que tan ilustre Comisión ha redactado como fundamento de su proyecto.

Excmo. Sr.: No bien constituida en 19 de Septiembre próximo pasado la Comisión nombrada conforme al Real decreto de 28 de Julio anterior, para que propusiera, en el término de tres meses, las reformas que conviniera introducir en el procedimiento gubernativo y en el contencioso-administrativo, tuve el honor de exponer á la consideración del antecesor de V. E., por acuerdo de la misma: primero, que en su opinión, el plazo de tres meses fijado para dar cima al trabajo de la Comisión, debía contarse desde el 19 de Septiembre, en que pudo constituirse; y segundo, que dicho trabajo no sólo debía extenderse á la reforma y simplificación del procedimiento contencioso-administrativo, sino también á la del administrativo en aquello que por su enlace ó conexión con el anterior se estimase indispensable; todo sin perjuicio de indicar al Gobierno cuanto pudiera ser provechoso á los fines del art. 30 de la vigente ley de Presupuestos, y sin descender á formular los reglamentos sobre el modo de tramitar los asuntos en cada Ministerio.

Aprobados estos acuerdos en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros y comunicada á la de la Comisión, comenzó ésta sus trabajos sin permitirse descanso alguno, que hubiera sido incompatible con el deseo de que la reforma llegase á los numerosos extremos que la práctica de las disposiciones vigentes había señalado, y que no podían ser desoídos de la mayoría de los Vocales de la Comisión, por consecuencia de los cargos que desempeñaban.

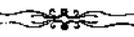
De esta modo, imponiéndose una labor incesante, si las circunstancias no hubieran detenido aquellos trabajos, es seguro que la Comisión los hubiera terminado para el 19 del corriente mes de Diciembre, y elevado á V. E. no sólo el proyecto completo que hoy le remite, referente á la con-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

LEY REFORMADA

SOBRE EL

EJERCICIO DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA



LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial

término, para el año económico de 1894 á 95, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 6.213 pesetas 88 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, son los acordados por el Ayuntamiento, según constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el tipo fijado para la subasta, y que ésta se adjudicará al que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento.

Barrios de Salas 11 de Julio 1894.—El Alcalde, Ventura Yebra.—Por acuerdo de la C., José R. de la Rocha, Secretario.

D. Ventura Yebra Barrios, Alcalde constitucional de Barrios de Salas

Hago saber: Que desde esta fecha queda abierta la expedición de cédulas personales para el ejercicio de 1894 á 95, á cargo de D. Alfredo Carrera Núñez, en la Sala Consistorial, desde las ocho de la mañana á las doce de la misma, en todos los días laborables.

Barrios de Salas 11 de Julio de 1894.—Ventura Yebra.

Alcaldía constitucional de Castrocalbón.

No habiéndose presentado proposición alguna, en el primer remate que se celebró el día de hoy, para el arriendo de los derechos sobre el consumo del vino, aceite y carnes frescas, con la exclusiva en la venta al por menor, para el ejercicio de 1894 á 95, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 22 de este mes, de diez á doce de la mañana, para el segundo remate de los indicados derechos, rectificándose los precios de venta, según consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si por falta de licitadores no surtiese efecto este remate, se celebrará el tercero y último el día 24 del mismo, á la misma hora, sirviendo de tipo de subasta las dos terceras partes de las anteriores. Dichos remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento los días y horas expresados.

Castrocalbón 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Martínez.

Terminados por la Junta pericial de este Ayuntamiento la formación de los repartos sobre la riqueza rústica y pecuaria, como también el de la riqueza urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que cada uno de los en él comprendidos puedan hacer

las reclamaciones que crean convenientes.

Castrocalbón 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía constitucional de La Antigua

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta á la exclusiva, para cubrir el cupo de consumos en el ejercicio corriente, se anuncia tercera y última subasta para el día 22 del actual, de tres á seis de la tarde, en la consistorial de este Ayuntamiento, conforme á lo que dispone el artículo 78 del Reglamento vigente.

La Antigua 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Fernando Cadenas.

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, para el ejercicio corriente de 1894 á 95, se hallan expuestas al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes que figuran en los mismos puedan enterarse de sus cuotas y entablar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

La Antigua 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Fernando Cadenas.

Terminada la cuenta del Pósito de Grajal de Ribera, perteneciente al ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, á fin de que pongan los reparos que crean convenientes contra la misma, durante dicho plazo; pues transcurrido éste, la censurará el Ayuntamiento y la remitirá á la Comisión del ramo.

La Antigua 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Fernando Cadenas.

Alcaldía constitucional de La Bañeta

Las oposiciones á la plaza de Organista-Cantor de la parroquia de esta villa, cuya vacante publicó el BOLETÍN OFICIAL de 2 de este mes, tendrán lugar desde el día 28 del mismo, en que comenzarán, en adelante. Se anuncia para conocimiento de los opositores.

La Bañeta 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Darío de Mata.

Alcaldía constitucional de Fabero

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria. Los contribuyentes en él incluidos podrán hacer, durante el indicado plazo, las reclamaciones que crean justas respecto á la aplicación de las cuotas que puedan haberles correspondido; en la inteligencia, que pasado, no serán atendidos.

Fabero Julio 8 de 1894.—El Alcalde, Felipe Abella.

Imprenta de la Diputación provincial.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que fué resultado de una transacción y avenencia entre los defensores de la jurisdicción retenida y de la delegada en este orden de realización del derecho, y producto del estudio y asiduo trabajo de importantes personalidades de los diferentes partidos políticos que sostienen, en este punto, distinto criterio, con ser labor tan perfecta y acabada, no podía menos de prestarse, como toda humana obra, á modificaciones y mejoramientos.

Aquella nueva ley, que sacaba esta jurisdicción de los antiguos moldes estrechos y deficientes, acomodándola mejor á los progresos y á los dominios que ha conquistado el derecho moderno, revolvió, apenas puesta en ejecución, deficiencias, dudas y oscuridades que aconsejaron su pronta reforma.

A esta necesidad, sentida y hecha observar por el alto Tribunal de este orden y por los más eminentes representantes del foro, vino á proveer el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1892-93, mandando proceder á la reorganización de todos los servicios públicos y á simplificar los procedimientos administrativos, aunque estuvieran organizados por leyes especiales, «reformando la organización y procedimientos de los Tribunales de lo contencioso-administrativo en los términos que mejor condujeran á la más rápida y acertada resolución de los asuntos de aquel orden.» etc.....

Cumpliendo, pues, el Gobierno en esta punto con lo determinado en aquel artículo de la mencionada ley de Presupuestos, dictó el Real decreto de 28 de Julio de 1892, y para llevar á efecto la reforma en cuan al procedimiento contencioso-administrativo y complementar la organización de los Tribunales de este orden, creó, por disposición adicional del mismo Real decreto, una Comisión que se había de componer de funcionarios y personalidades eminentes y de